

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS QUE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL HAN INGRESADO EN LA CAJA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

	Pesetas	Cént.s
Importaba la suma anterior.	1.292.098	41
El Ayuntamiento de Alcalá de Henares entrega.		250

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.292.348'41 ó sean 5.169.393 reales con 64 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS QUE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL HAN INGRESADO EN LA CAJA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

	Pesetas	Cént.s
Importaba la suma anterior.	1.292.348	41

La Diputacion provincial de Lugo entrega. 7.263'18

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.299.611'59 ó sean 5.198.446 reales y 36 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 11 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Por acuerdo del 1.º del corriente se ha resuelto prorogar por un mes, que terminará el 11 de Junio próximo, el plazo para la presentacion de solicitudes de los inutilizados y muertos en campaña, con el fin de que todos los que se hallen en este caso, hijos de la provincia, puedan gozar del beneficio concedido con el reparto de los cuarenta mil reales que la Diputacion provincial acordó distribuir con motivo de la Paz.

Valladolid 11 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Andrés Dominguez—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.131.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Los títulos y residuos proceden-

tes del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas correspondientes á las facturas señaladas con los números uno al doscientos inclusive, se hallan en la Caja de esta Administracion, y por consiguiente he dispuesto, en cumplimiento de lo que por instruccion se preceptúa, sean entregados á los respectivos interesados, previa exhibicion de la factura-resguardo que obra en poder de los mismos, y demás formalidades necesarias ante el negociado respectivo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Valladolid 5 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 30 de Abril próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Esta Direccion general circuló, con fecha 30 de Abril del año último la Real orden de 20 del mismo mes, disponiendo que las Autoridades municipales den conocimiento á los Jefes de las Administraciones económicas de los dias en que se abra y cierre en cada pueblo la cobranza de las contribuciones, conforme á los anuncios que se hayan publicado con arreglo al art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y que las mismas Autoridades provean á los cobradores de un certificado en que conste el plazo durante el cual haya estado abierta la cobranza, y la estancia durante el mismo del recaudador en el pueblo. Esta Real orden tuvo por objeto evitar los abusos de que dejen de publicarse los anuncios prevenidos en el citado artículo, y de permanecer los

cobradores en el pueblo durante los dias anunciados, abusos que redundarian en perjuicio de los contribuyentes y en desprestigio del establecimiento encargado del importante servicio de la recaudacion. Segun reclamaciones presentadas á esta Direccion general, no en todas partes tiene el exacto cumplimiento que corresponde la repetida Real orden; y para que sea observada con la debida puntualidad, así como las reglas de la Instruccion, este Centro directivo ha acordado: 1.º Reencargar á V. S. el cumplimiento de dicha Real orden recordando su observancia á los Alcaldes por medio del Boletín oficial, con prevencion de que, además de los requisitos establecidos por la misma, deben hacer constar en la providencia de imposicion del recargo de apremio de primer grado, de que trata el art. 2.º de la Instruccion, que el recaudador estuvo constantemente en el pueblo los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados con la anticipacion prevenida en el art. 16 de la Instruccion. 2.º Que vigile V. S. cuidadosamente el cumplimiento de todas las reglas determinadas en la Instruccion, haciendo por su parte que sean examinados oportunamente y con suma detencion los expedientes de apremio que para su resolucion sean entregados por los delegados del Recaudador general, segun está mandado. Y 3.º Que dé conocimiento de esta orden á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, á los fines correspondientes, y aviso de su recibo á esta Direccion.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 8 de Mayo de 1876.—Bricio M. Caramés.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Mayo y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONTINUACION.)

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
								Pest.s	Cént.s
147	D Saturnino García.	Iscar.	Clero.	8	253	20	12	227	63
148	Cipriano Nevares.	Valladolid.	Id.	8	254	22	12	1032	»
149	Sebastian Santos.	Cojeces de Iscar.	Id.	8	255	22	12	312	50
150	Juan Moreno y otros.	Iscar.	Id.	8	256	23	12	212	54
151	Felipe Navas.	Bahabon.	Id.	8	257	27	12	50	25
152	Cipriano Diaz.	Camporedondo.	Id.	9	316	1.º	11	566	63
153	Romualdo Gonzalez.	Matilla de los Caños.	Id.	9	317	7	11	37	50
154	Juan Pastor Toledano.	Campillo.	Id.	9	319	9	11	177	63
155	Gregorio Gonzalez.	Matilla de los Caños.	Id.	9	320	11	11	962	62
156	Florencio Olmedo.	Id.	Id.	9	321	11	11	62	62
157	Gregorio Hernanz Sanz.	Iscar.	Id.	9	323	15	11	93	77
158	Miguel Alonso.	Carrioncillo.	Id.	9	324	25	11	13	65
159	Juan Gutierrez.	Villardefrades.	Id.	10	144	1.º	10	458	75
160	Valeriano Cano.	Id.	Id.	10	145	1.º	10	566	»
161	José Sanchez Llorente.	Ataquines.	Id.	10	146	1.º	10	389	»
162	Marcos Fernandez.	Aguasal.	Id.	10	148	1.º	10	250	01
163	Baldomero Arroyo.	Ataquines.	Id.	10	149	1.º	10	375	»
164	Tomás Labrador.	Villardefrades.	Id.	10	150	2	10	408	13
165	El mismo.	Id.	Id.	10	151	2	10	455	62
166	D. Pablo Pinilla.	Id.	Id.	10	152	2	10	315	38
167	El mismo.	Id.	Id.	10	153	2	10	546	38
168	D. Venancio Fernandez.	Id.	Id.	10	154	2	10	566	87
169	Valentin Perez.	Id.	Id.	10	155	3	10	37	50
170	José Sobrino.	Fuente Olmedo.	Id.	10	156	3	10	235	»
171	Braulio del Pozo.	Villavieja.	Id.	10	157	6	10	75	37
172	Ciriaco García.	Muriel.	Id.	10	159	7	10	325	12
173	Julian Pizarro.	Valladolid.	Id.	10	161	3	10	75	37
174	Juan Gonzalez.	Villalonso.	Id.	10	162	8	10	150	»
175	Valentin Izquierdo.	Ataquines.	Id.	10	164	9	10	125	44
176	Angel Alonso.	Tordesillas.	Id.	10	165	9	10	197	50
177	Bartolomé García.	Villaverde de Iscar.	Id.	10	166	9	10	70	75
178	Gregorio Hernanz Sanz.	Iscar.	Id.	10	167	9	10	69	01
179	Donato Guerra.	Valladolid.	Id.	10	168	10	10	23	75
180	Norverto Luengo.	Tordesillas.	Id.	10	169	17	10	500	25
181	Antonio Martin.	Ataquines.	Id.	10	171	18	10	233	87
182	Ildefonso Blanco.	Velilla.	Id.	10	172	18	10	21	13
183	Melchor García.	Muriel.	Id.	10	175	21	10	31	88
184	El mismo.	Id.	Id.	10	176	21	10	72	50
185	D. Agustin Rodriguez.	Cevico de la Torre.	Id.	10	315	11	8	128	25
186	Jerónimo Redondo Martin.	Villavieja.	Id.	10	321	19	8	9	»
187	Domingo Buenaposada.	Matilla de los Caños.	Id.	10	322	28	8	8	75
188	Alejandro Herrero García.	Castil de Vela (Palencia).	Id.	10	324	26	8	125	»
189	Ildefonso Aranda.	Casasola de Arion.	Id.	10	325	29	8	37	50
190	Salustiano Ruiz.	Alcazarén.	Id.	11	108	21	7	83	75
191	Manuel Gil.	Zaratan.	Id.	11	18	7	10	68	75
192	Mariano Diez.	Nava del Rey.	Id.	11	21	11	10	70	31
193	Mariano Fernandez.	Villamuriel.	Id.	11	22	15	10	53	12
194	Doña Petra Maroto.	Rioseco.	Id.	11	23	16	10	35	94
195	D. Tiburcio del Pozo.	Villavieja.	Id.	11	26	25	10	37	50
196	El mismo.	Id.	Id.	11	27	25	10	103	13
197	D. Enrique Castilla.	Valladolid.	Id.	12	157	26	6	20	50
198	Nicolás Santana.	Alaejos.	Id.	12	158	27	6	756	25
199	Cayetano García.	Villasevir.	Id.	12	159	27	6	7	50
200	Isidoro Gonzalez Carrasco.	Marzales.	Id.	13	85	23	5	11	25
201	Antonio Revilla.	Cabezón.	Id.	13	88	23	5	56	25
202	Mariano Caballero Sanz.	Cigales.	Id.	13	89	23	5	56	25
203	Marcos Nieto.	Valbuena de Duero.	Id.	15	95	2	3	31	»
204	Tomás Alvarez Perez.	Castromembibre.	Id.	16	61	12	2	172	50
205	Valentin Peña.	Becilla de Valderaduey.	Id.	16	64	26	2	25	»
206	Miguel Perez Niño.	Villarmentero.	Id.	16	65	26	2	450	»
207	Florencio Vallejo Redondo.	Id.	Id.	16	66	26	2	401	50
208	El mismo.	Id.	Id.	16	67	26	2	287	50
209	D. Roman Gallego.	Pedrosa del Rey.	Propios.	9	161	9	14	54	»
210	Julian Alvarez.	Mota del Marqués.	Id.	10	82	26	12	56	27
211	Benito Gutierrez Crespo.	Ciguñuela.	Id.	8	260	20	10	156	76
212	Valeriano Montiano.	Fuensaldaña.	Id.	10	210	1.º	10	253	25
213	Cirilo García Villalba.	Id.	Id.	10	211	1.º	10	968	75
214	Santiago Príncipe.	Id.	Id.	10	213	7	10	377	50
215	Julian Rodriguez.	Id.	Id.	10	214	7	10	38	75
216	Eugenio Conde.	Villanubla.	Id.	10	215	14	10	606	50
217	Casimiro Agudo.	Laguna.	Id.	10	216	17	10	55	25
218	Félix Samaniego.	Fompedraza.	Id.	10	217	22	10	62	75
219	Bonifacio Velasco.	Alcazarén.	Id.	10	249	19	9	64	75

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que, segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Table with 3 columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

Table listing school 'La elemental de nueva creacion de Reocin' with details on funding and source.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

Table listing school 'Una de las elementales de Medina del Campo' with details on funding and source.

Se proveerán además por oposicion las Escuelas de niños y niñas que vaquen durante el plazo de esta convocatoria en dichas dos provincias y en la de Burgos.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Large table listing multiple schools in Burgos with columns for school name, funding, and source.

De niñas.

Table listing schools 'La elemental de Pinilla Trasmonte' and 'La id. de Neila'.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Table listing schools 'La elemental de Barros' and 'La id. de Prases'.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Table listing schools 'La incompleta de Castroponce', 'La id. de Vitoria', and 'La id. de Roturas'.

Table with 3 columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga.

De niñas.

Table listing schools 'La elemental de San Roman de la Hornija', 'La id. de Campaspero', 'La id. de San Martin de Valbeni', and 'La incompleta de San Vicente del Palacio'.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y tres dias antes por lo menos de terminar dicho plazo, respecto de las Escuelas de oposicion.

Valladolid 8 de Mayo de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el titulo de Doctor en la expresada facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Fernandez, vecino de esta Ciudad, como testamentario de Doña Antonia Perez, de la cantidad de tres mil reales que le es en deber D. Juan de Mata Lajo; se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Fincas en término de Villanueva de Duero.

- 1.ª Un majuelo al pago de Valderremendo, titulado el Picon, linda al Oriente, con partija que fué de Miguel, y que como la otra que fué de Ecequiel Lajo pertenecen á D. Marcelo del Rio, Poniente y Norte con camino de Serrada y Mediodia con camino del pago; contiene sobre 350 cepas y marras ó sean 25 áreas y 23 centiáreas; tasado en... 82
2.ª Otro majuelo ó sea terreno con cepas perdidas y pimpollos, al pago de treinta pinos, linda O. majuelo de Matilde Auñon, M. y P. otro de herederos de Doña María Antonia Gutierrez, y al N. pinar de Cándido Lara, de superficie 65 áreas y 5 centiáreas, con inclusion de las cepas y pimpollos que contiene; está tasado en... 38
3.ª Una tierra pago del prado de la Fuente, linda O. con otras de Cándido Lara y herederos de Severiano Llanos, al M. con el prado citado, al P. con tierra de Cándido Lara y al M. con cañada de los Puercos, de cabida de obrada y media ó sea 84 áreas y 90 centiáreas; tasada en... 30

4.^a Una tierra pago del Milagro, linda O. con partición de herederos de Severiano Llanos, M. tierra de Matilde Auñon, P. con camino que va á Vado-ancho, y N. con erial de dueño desconocido, de una obrada ó sea 56 áreas y 70 centiáreas; tasada en. 13

5.^a Una casa en el casco del pueblo de Villanueva de Duero, y su calle Real, número 3, linda por la derecha segun en ella se entra con corrales de D. Ignacio Serna y D. Simon de Moneo, por la izquierda con ejidos del Común, y por la parte accesoría con calle del Palacio, á la que tiene hueco de puerta carretera. En su figura trapezio, comprende una superficie de 701 metros y 53 decímetros cuadrados ó sean 9.036 pies cuadrados, de cuya extension 277 metros y 76 decímetros, corresponden al cuerpo principal de casa con planta baja, distribuida en varias dependencias, con desván y cubierta de tejado 64 metros y 44 decímetros, al horno y pajar cubiertos de tejado y el resto á corral y jardín con pozo, teniendo en cuenta el estado de conservación, sitio que ocupa, materiales que constituyen sus diversas fabricas, la tasan el todo de la finca proindivisa en. 1.125

Total. 1.288

El remate tendrá lugar el día 10 de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana en una de las salas Consistoriales de esta Capital; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Valladolid á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.— Por mandado de S. S.^a, Bernardo San Martin Larrañaga.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Paulina Fernandez de Gamboa y Lopez de Heredia, natural de esta Ciudad, en la que falleció á la edad de veintitres meses; y por consiguiente abintestato, el día veintidos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, hija legítima de D. Diego y Doña Ramona; para que dentro del término de treinta días comparez-

can en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á once de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gervás.

Num. 2.132.

Don Federico García Casal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido el incidente de pobreza de que informa la sentencia que en él ha recaído y dice así:

Sentencia.

En la villa de Tordesillas á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis; el señor D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos entablados por D. Lorenzo Galicia Diez, Procurador de este Juzgado, como curador ad-liten de Francisco y Julia Diez Fernandez, solicitando se les declare pobres para litigar con D. Julian Rodriguez Vega, D. Santos Fernandez, Doña Lucía Alcubilla y D. Nicolás Mota.

1.^o Resultando que el Procurador D. Lorenzo Galicia en nombre y como curador ad-liten de los menores Francisco y Julia Diez Fernandez, naturales de la ciudad de Valladolid, y domiciliados en esta villa, propuso ante este Juzgado demanda de pobreza, exponiendo como hechos, que sus representados se encontraban en la imperiosa necesidad de reclamar en este Juzgado, contra D. Julian Rodriguez Vega, por sí y en representación de su esposa Doña Mariana Fernandez, D. Santos Fernandez, Doña Lucía Alcubilla y D. Nicolás Mota, la nulidad de las operaciones de testamentaria formadas por muerte de D. Rafael Diez, y los bienes que á sus representados como hijos y herederos del mismo les pertenecían; y que los menores que defendía carecían de recursos para satisfacer los gastos de estos litigios que intentaban promover, cuyos bienes, que en la actualidad poseían no producían con mucho el valor del doble jornal de un bracero de esta localidad, y por los fundamentos de derecho que consignó, concluyó solicitando que habiendo por presentado el escrito, las copias y testimonio del nombramiento y discernimiento del cargo de curador se admitiese la información que ofrecía, citando y emplazando al Ministerio fiscal del Juzgado y á los repetidos D. Julian Rodriguez Vega, por sí y en representación de su esposa Doña Mariana Fernandez, D. Santos Fer-

andez, Doña Lucía Alcubilla y D. Nicolás Mota, mandando se recibiese en la forma solicitada, y siendo bastante lo que de ella resultase se declarase pobres para litigar á sus representados, por ser de justicia con costas.

2.^o Resultando que citados y emplazados el Ministerio fiscal y los demás sujetos mencionados, estos no comparecieron en autos, por lo que se les acusó y hubo por acusada la rebeldía, haciéndoseles saber en la misma forma que el emplazamiento.

3.^o Resultando que constituido el asunto en trámite de prueba, se articuló y suministró por los demandantes la que tuvieron por conveniente y se unió también á los autos á instancia del Ministerio fiscal, una certificación expedida por el Jefe de la intervención de la Administración económica de la provincia.

1.^o Considerando que por la prueba suministrada está justificado que los menores demandantes se encuentran comprendidos en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar pobres para litigar á los menores D. Francisco y Doña Julia Diez Fernandez, á quienes se defienda y ayude como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia que por la no comparecencia de los D. Julian Rodriguez Vega, D. Santos Fernandez, Doña Lucía Alcubilla y D. Nicolás Mota, además de notificarse en los Extraños del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Luis del Castillo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis, de que doy fé.—Federico García Casal.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan a la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado en la misma, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; signo y firmo el presente en Tordesillas á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Federico García Casal.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.144.

Don Celestino Granado, Alcalde constitucional de San Llorente.

Hago saber: que los días 13 y 14 del corriente de seis de la mañana á dos de la tarde en la casa de Ayuntamiento, se hallan señalados por los recaudadores de los repartimientos de consumos, provinciales y municipales de este pueblo, para que los contribuyentes en el mismo puedan realizar los pagos respectivos al 4.^o trimestre del presente año económico y atrasos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la regla 2.^a del Real decreto de 23 de Julio de 1850 para su conocimiento y efectos consiguientes.

San Llorente 8 de Mayo de 1876.
—El Alcalde, Celestino Granado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Junta de Beneficencia particular de Don Miguel Diaz.

Esta Junta ha acordado la construcción de un pozo cubierto para el abastecimiento de aguas potables del pueblo de Aldea Seca, en la provincia de Avila, y la colocación en él de una bomba para la extracción de las mismas: todo con sujeción al plano y condiciones facultativas aprobadas por dicha Junta, que se hallan de manifiesto en sus oficinas de esta Ciudad, Damas 28, y en la Secretaría del Ayuntamiento del referido Aldea Seca; donde podrán enterarse los que quieran tomar parte en el remate que para la construcción de dicho pozo y demás, se ha de verificar en aquellas el día 21 del corriente ante el Presidente de la referida Junta.

Valladolid 10 de Abril de 1876.
—Por acuerdo de esta, el Secretario, Donato Guerra.

COMPRA Y VENTA

De títulos de Renta perpetua interior y exterior, obligaciones de ferro-carri-les, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribución.

Agencia de Negocios de Gavino García, plazuela de la Libertad, núm. 5.

Valladolid: Imprenta de Garrido.